



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy primero **(1° de Febrero de dos mil veintitrés (2023))**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, **RAD: 2022-00181-00**, promovido por HERNAN GARCÍA HOYOS, contra MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el seis **(6 de Febrero de dos mil veintitrés (2023))**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy primero (1°) de Febrero de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Contestación de la demanda Rad.: 13001311000120220018100

Geccsalud. Asesores&Auditores <geccsalud.asesores@gmail.com>

Miércoles 02/11/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena

<j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mayrapreciadosst@gmail.com

<mayrapreciadosst@gmail.com>;ricjave@gmail.com <ricjave@gmail.com>;daga993@gmail.com

<daga993@gmail.com>

Sr.:

Juez Primero de Familia de Oralidad de Cartagena

E.S.D.

Rad.: 13001311000120220018100

Ref.: Contestación de la demanda

Eduardo Javier Morales Mendoza, abogado en ejercicio, identificado con C.C # 73.189.789 de Cartagena y T.P. # 155.712 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el barrio el Country, Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202 de la ciudad de Cartagena y correo para notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados: geccsalud.asesores@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la señora Mayra Edith Preciado Quintero con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización acuario 2000 casa 9 Piso y correo electrónico: mayrapreciadosst@gmail.com respetuosamente me permito contestar la demanda de reglamentación y regulación de visitas de mi menor hija Maryam García Preciado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **Al hecho primero: Si es cierto.** El señor Hernán Darío García Hoyos es el padre de la menor Maryam García Preciado producto de una relación con la señora Mayra Edith Preciado Quintero.
2. **Al hecho segundo: Si es cierto.** Entre el señor Hernán Darío García Hoyos y la señora Mayra Edith Preciado Quintero existe un acuerdo de regulación de cuota alimentaria, custodia y visita de su hija Maryam García Preciado suscrito en la fecha y lugar mencionado en este hecho de la demanda.
3. **Al hecho tercero: No es cierto.** Mi representada ha cumplido cabalmente el acuerdo de conciliación suscrito para el régimen de visitas de la niña. Su padre no solamente la visita los fines de semana conforme acordaron sino que también va cualquier día de la semana, algunas veces sin previo aviso y comparte con ella no solamente en el lugar de residencia de la niña sino también fuera de esta.
4. **Al hecho cuarto: No es cierto.** Al señor Hernán Darío García Hoyos nunca se le han vulnerado sus derechos como padre de la menor Maryam García Preciado. Mi representada ha respetado el régimen de visitas, que ha incluido que los días de la semana no acordados en el acta de conciliación, su menor hija Maryam García Preciado, también pueda compartir con su padre, ya sea en su lugar de residencia o fuera de esta.

A LAS PRETENSIONES

1. **A la pretensión primera: De acuerdo**

2. **A la pretensión segunda: Me opongo parcialmente.** La demandada quiere que su menor hija comparta los días señalados por el demandante siempre que dos de los días determinados no correspondan a sábado, domingo o lunes festivo. Esto teniendo en cuenta que labora de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y también tiene derecho a compartir actividades lúdicas y familiares con su hija. Adicionalmente en los horarios posteriores a su trabajo debe acompañar a la niña Maryam García Preciado a realizar sus labores académicas y dedicarle tiempo a su cuidado personal.

EXCEPCIÓN DE FONDO

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA: Tal como se relató al referirnos a los hechos y las pretensiones de la demanda, la señora Mayra Edith Preciado Quintero ha cumplido con el régimen de vistas acordado con el señor Hernán Darío García Hoyos ante el ICBF. Luego entonces no existe razón jurídica para que a partir de su incumplimiento se solicite un nuevo régimen de visitas.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte: Sírvese su señoría decretar la práctica de un interrogatorio de parte al señor Hernán Darío García Hoyos para que absuelva las preguntas que les formularé verbalmente en la audiencia respectiva o en escrito presentado con anterioridad de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso.

Testimoniales: Sírvese su Señoría cita a declarar a las siguientes personas que manifestaran que la señora Mayra Edith Preciado Quintero no ha incumplido el acuerdo de regulación de visitas suscrito entre las partes y que por el contrario a permitido por el bienestar de la menor Maryam García Preciado que el señor Hernán Darío García Hoyos visite a la niña otros días de la semana en su lugar de residencia o por fuera de esta.

- Luz Marina Quintero Vargas identificada con C.C # 36.591.119 del Copey (Cesar) con domicilio y residencia en el barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 2 Manzana 1 lote 4. Correo electrónico: luzmarinaquintero0528@gmail.com
- Sofi Lorena Martínez Arboleda identificada con C.C # 32.208.468 de Medellín con domicilio y residencia en el barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 1 Manzana 1 lote 4. Correo electrónico: lorenysebas@hotmail.com

ANEXOS

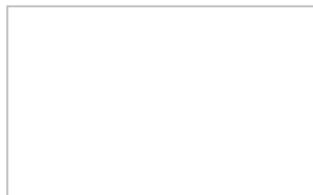
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mayra Edith Preciado Quintero: Barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 2, Celular 3016767201, correo electrónico: mayrapreciadosst@gmail.com en la secretaria de su despacho.

El apoderado: Barrio El Country, Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202(Cartagena), Celular 3163866984, correo electrónico: gecsalud.asesores@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



Eduardo Javier Morales Mendoza
C.C # 73.189.789 de Cartagena
T.P # 155.712 del C.S.J.



Eduardo Javier Morales Mendoza

Abogado

*Especialista en seguridad social
U de C - U Externado de Colombia.*

Asuntos civiles, administrativos, laborales y de la seguridad social.

Cel.: 3163866984

Sr.:

Juez Primero de Familia de Oralidad de Cartagena

E.S.D.

Rad.: 13001311000120220018100

Ref.: Contestación de la demanda

Eduardo Javier Morales Mendoza, abogado en ejercicio, identificado con C.C # 73.189.789 de Cartagena y T.P. # 155.712 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el barrio el Country, Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202 de la ciudad de Cartagena y correo para notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados: geccsalud.asesores@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la señora Mayra Edith Preciado Quintero con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización acuario 2000 casa 9 Piso y correo electrónico: mayrapreciadosst@gmail.com respetuosamente me permito contestar la demanda de reglamentación y regulación de visitas de mi menor hija Maryam García Preciado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **Al hecho primero: Si es cierto.** El señor Hernán Darío García Hoyos es el padre de la menor Maryam García Preciado producto de una relación con la señora Mayra Edith Preciado Quintero.
2. **Al hecho segundo: Si es cierto.** Entre el señor Hernán Darío García Hoyos y la señora Mayra Edith Preciado Quintero existe un acuerdo de regulación de cuota alimentaria, custodia y visita de su hija Maryam García Preciado suscrito en la fecha y lugar mencionado en este hecho de la demanda.
3. **Al hecho tercero: No es cierto.** Mi representada ha cumplido cabalmente el acuerdo de conciliación suscrito para el régimen de visitas de la niña. Su padre no solamente la visita los fines de semana conforme acordaron sino que también va cualquier día de la semana, algunas veces sin previo aviso y comparte con ella no solamente en el lugar de residencia de la niña sino también fuera de esta.
4. **Al hecho cuarto: No es cierto.** Al señor Hernán Darío García Hoyos nunca se le han vulnerado sus derechos como padre de la menor Maryam García Preciado. Mi representada ha respetado el régimen de visitas, que ha incluido que los días de la semana no acordados en el acta de conciliación, su menor hija Maryam García Preciado, también pueda compartir con su padre, ya sea en su lugar de residencia o fuera de esta.

*El elemento más importante de una Sociedad es que
goce de una pronta y cumplida justicia*

A LAS PRETENSIONES

1. **A la pretensión primera: De acuerdo**
2. **A la pretensión segunda: Me opongo parcialmente.** La demandada quiere que su menor hija comparta los días señalados por el demandante siempre que dos de los días determinados no correspondan a sábado, domingo o lunes festivo. Esto teniendo en cuenta que labora de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y también tiene derecho a compartir actividades lúdicas y familiares con su hija. Adicionalmente en los horarios posteriores a su trabajo debe acompañar a la niña Maryam García Preciado a realizar sus labores académicas y dedicarle tiempo a su cuidado personal.

EXCEPCIÓN DE FONDO

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA: Tal como se relató al referirnos a los hechos y las pretensiones de la demanda, la señora Mayra Edith Preciado Quintero ha cumplido con el régimen de vistas acordado con el señor Hernán Darío García Hoyos ante el ICBF. Luego entonces no existe razón jurídica para que a partir de su incumplimiento se solicite un nuevo régimen de visitas.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte: Sírvase su señoría decretar la práctica de un interrogatorio de parte al señor Hernán Darío García Hoyos para que absuelva las preguntas que les formularé verbalmente en la audiencia respectiva o en escrito presentado con anterioridad de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso.

Testimoniales: Sírvase su Señoría cita a declarar a las siguientes personas que manifestaran que la señora Mayra Edith Preciado Quintero no ha incumplido el acuerdo de regulación de visitas suscrito entre las partes y que por el contrario a permitido por el bienestar de la menor Maryam García Preciado que el señor Hernán Darío García Hoyos visite a la niña otros días de la semana en su lugar de residencia o por fuera de esta.

- Luz Marina Quintero Vargas identificada con C.C # 36.591.119 del Copey (Cesar) con domicilio y residencia en el barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 2 Manzana 1 lote 4. Correo electrónico: Correo electrónico: luzmarinaquintero0528@gmail.com
- Sofi Lorena Martínez Arboleda identificada con C.C # 32.208.468 de Medellín con domicilio y residencia en el barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 1 Manzana 1 lote 4. Correo electrónico: lorenysebas@hotmail.com

ANEXOS

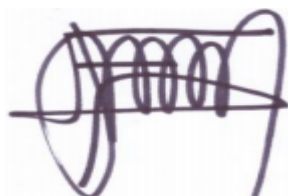
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mayra Edith Preciado Quintero: Barrio San Fernando Calle Calamari Urbanización Acuario 2000 casa 9 Piso 2, Celular 3016767201, correo electrónico: mayrapreciadosst@gmail.com en la secretaria de su despacho.

El apoderado: Barrio El Country, Conjunto Residencial Country Club House Torre 3 Apto 202(Cartagena), Celular 3163866984, correo electrónico: gecsalud.asesores@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo', with a stylized flourish at the end.

Eduardo Javier Morales Mendoza
C.C # 73.189.789 de Cartagena
T.P # 155.712 del C.S.J.



Eduardo Javier Morales Mendoza

Abogado

**Especialista en seguridad social
U de C - U Externado de Colombia.**

Asuntos civiles, administrativos, laborales y de la seguridad social.

Móvil: 3163866984

Señor

Juez Primero de Familia de Oralidad de Cartagena

E.S.D.

Rad.: 13001311000120220018100

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

Mayra Edith Preciado Quintero, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con c.c. # 26.948.265 del Copey(Cesar) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a Eduardo Javier Morales Mendoza, abogado en ejercicio, identificado con c.c.# 73.189.789 de Cartagena y T.P. N° 155.712 del C.S.J y correo para notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gecsalud.asesores@gmail.com, para que me represente en el proceso de reglamentación y regulación de visitas de mi menor hija Maryam Garcia Preciado promovido por el señor Hernán Darío García Hoyos con radicación 13001311000120220018100

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, presentar recursos y demás facultades legalmente otorgadas de conformidad con el Código General del Proceso y sus normas concordantes.

De Usted,

Mayra Edith Preciado Quintero

C.C. N° # 26.948.265 del Copey (Cesar)

Acepto.

Eduardo Javier Morales Mendoza

C.C.N° 73.189.789 de Cartagena.

T.P. N° 155.712 del C.S.J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena

XIMENA B POSADA AREVALO (E)

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció

MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO

Identificado con C.C. 26948265

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2022-11-02 08:31

Declarante:



**te de una Sociedad es que
y cumplida justicia**